

En la villa de Salinas de Añana a treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete reunidos D. José M.^a Cruzado y D. Marcelino Ruiz de Huidobro vecinos de esta villa, por el primero se dijo: que habiendo quedado a su favor el remate de la cadena de esta villa por el término de tres años que son el presente, el proximo de mil ochocientos sesenta y ocho, y el siguiente de mil ochocientos sesenta y nueve por la cantidad de cuarenta y odionmil trescientos treinta reales por los tres años, y deseando cederla desde primero del año proximo en adelante, ha convenido con el segundo en hacerle el traspaso por la suma de treinta y tres mil doscientos veinte reales con las condiciones generales que le impusieron al hacerse el remate. — En su virtud el D. José M.^a Cruzado se desiste y aparta del contrato de la cadena y el D. Marcelino Ruiz de Huidobro la acepta desde primero de Enero proximo, y ambos dan a este papel toda la fuerza ne



cesaria y convienen en mandarla á
la superior aprobacion de la Excm^a
Diputacion general de esta Provincia
de Alava para los efectos convenientes
ofreciendo el D. Marcelino por fiador
a su convecino Telesforo Perez, y de ser
asi lo firman en este papel comun
usual por fuero en esta Provincia de
Alava, en Añana fecha ut supra, sien-
do testigos Bonifacio del Campo y Eu-
genio Estivaler vecinos de esta dicha vi-
lla. = José M.^a Cruzado. = Marcelino Muir
de Huidobro. = Telesforo Perez Eugenio
Estivaler. = Bonifacio del Campo. —

Decreto.

Vitoria 1.^o de Diciembre de 1867. = Se aprue-
ba esta cesion causada a favor de D. Mar-
celino Muir de Huidobro, admitiendose
la fianza que este propone con Telesforo
Perez, debiendo regir desde 1.^o de Enero
proximo en cuyo tiempo se pasará la
oportuna nota a la Intervencion e in-
teresados = Egaña